

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma. Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Mayo de 1901.)

Seccion segunda.

Ministerio de Instruccion pública y Bellas Artes.

REGLAMENTO

de exámenes y grados en las Universidades, Institutos, Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio.

(CONCLUSION.)

Tribunales de examen.

Art. 24. El Tribunal para los exámenes de ingreso en Escuelas Normales é Institutos lo

constituirán tres Profesores ó Catedráticos numerarios de las Secciones de Letras y de Ciencias; en Escuelas de Comercio y Veterinaria, tres Profesores numerarios de las mismas; y en Facultad, tres Catedráticos numerarios.

Art. 25. El Tribunal para los exámenes de asignaturas en la enseñanza no oficial lo constituirán el Catedrático numerario de cada una de ellas ó quien haga sus veces, según la ley, y otros dos Catedráticos numerarios de asignaturas análogas. Podrán asistir al examen de sus alumnos no oficiales, con voz, pero sin voto, los Profesores particulares con título suficiente que hayan estado encargados, por lo menos dos tercios del curso, de la enseñanza de los mismos.

Se considera con título suficiente para poder asistir al examen de los alumnos no oficiales, con voz, pero sin voto, á los Profesores privados que sean Doctores en la respectiva Facultad para las Universidades; Licenciados ó Bachilleres en Ciencias ó Letras para los Institutos; título de Maestro Normal para las Escuelas Normales de Maestros; Veterinarios de primera clase y Profesores de Comercio para las respectivas Escuelas.



Art. 26. Los Profesores auxiliares podrán formar parte de los Tribunales de examen de asignaturas cuando las necesidades del servicio lo exijan, á juicio del Claustro.

No obstante esto, los Profesores auxiliares numerarios y supernumerarios y los Profesores de lenguas que durante un curso ó parte de él estuviesen dedicados á la enseñanza particular, ó regentasen cátedras en Colegios, Academias ó establecimientos privados, no podrán formar parte de Tribunales de examen.

Art. 27. Los exámenes de alumnos, tanto oficiales como no oficiales, se verificarán única y exclusivamente en los establecimientos del Estado.

Quedan suprimidas las Comisiones de examen. A fin de compensar en lo posible á los Colegios de la enseñanza no oficial las dificultades y molestias que pueda producirles el nuevo procedimiento de examinar sus alumnos en los establecimientos oficiales, si aquellos no tuvieran precisamente señalado día fijo para verificarlo, los Rectores de las Universidades y los Directores de los Institutos, Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio, se cuidarán de hacer con la debida antelación el señalamiento correspondiente, publicándole en el tablón de anuncios del establecimiento y participándolo de oficio á los Colegios, si los Directores de éstos lo hubieran solicitado al hacer la matrícula de sus alumnos. Estos señalamientos se harán de modo que puedan examinarse en el día fijado todos los alumnos convocados.

Art. 28. El Gobierno encomendará al Consejo de Instrucción pública que determine el fin, carácter y extensión de cada asignatura de las incluídas en el plan de estudios, con objeto de que no se desnaturalice su exposición en la cátedra, y resulte en consecuencia duplicada una enseñanza ú omitida la que el legislador ha querido establecer.

El Profesor ó Catedrático desenvolverá el contenido de la asignatura y redactará el programa de la misma con plena libertad en cuanto al plan, método y doctrina; pero siempre con sujeción á lo determinado en el páfo anterior, y estando obligado á exponer durante un curso en la cátedra íntegra y totalmente la materia comprendida en el mismo.

Estos programas estarán durante todo el

curso á disposición del público, con arreglo al art. 9.º

Art. 29. El Profesor ó Catedrático no podrá señalar un determinado libro para la enseñanza de sus alumnos, los cuales son libres para estudiar por el que mejor les convenga, así como para examinarse por cualquier programa oficial mientras no se publiquen los Cuestionarios, conforme á lo ordenado en la ley de 1.º de Septiembre de 1900.

Para que las obras escritas por los Catedráticos ó Profesores oficiales les sirvan de mérito en sus carreras, deberán estar aprobadas, desde el punto de vista de sus condiciones didácticas, por el Consejo de Instrucción pública y por la respectiva Real Academia.

El precio para su venta será fijado por el Consejo de Instrucción pública, oyendo á la Junta de Profesores del establecimiento ó Facultad á que pertenezca el autor.

Este, además, estará obligado á hacer un donativo de 25 ejemplares á la biblioteca del Centro de enseñanza respectivo para servicio de los alumnos.

Los Claustros de los distintos establecimientos oficiales de enseñanza, al formar los acostumbrados cuadros de Profesores, asignaturas y locales de cada curso, se abstendrán de señalar determinados libros para la enseñanza.

Art. 30. Se dispensará del examen de ingreso en los Institutos, Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio á los que poseyendo un título académico aspiren á poseer otro.

Art. 31. Todos los exámenes serán públicos.

Los trabajos escritos y los de labores se expondrán en las Secretarías de los establecimientos de enseñanza respectivos durante los ocho días siguientes á aquel en que hubiesen sido ejecutados.

Art. 32. Habrá solamente dos clases de enseñanza: la oficial y no oficial.

Se considerarán como alumnos oficiales los que se matriculen en la enseñanza oficial y cursen sus estudios en alguna de las Universidades, Institutos, Escuelas Normales, de Veterinaria ó de Comercio, del Estado. Estos alumnos estarán sometidos á la disciplina escolar establecida en el Real decreto de 25 de Mayo de 1900.

Serán «alumnos no oficiales» todos los que reciban su enseñanza fuera de aquellos establecimientos; para sus estudios se sujetarán á las disposiciones que hoy reglamentan la enseñanza libre, obteniendo sus matrículas en las épocas establecidas por las mismas y sometiéndose á las pruebas de suficiencia marcadas en el presente reglamento.

Art. 33. La presidencia de los Tribunales de examen corresponderá siempre al Catedrático numerario más antiguo, á no ser que formaran parte de él el Rector ó Decano en las Universidades y el Director ó Vicedirector en los Institutos y Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio.

Art. 34. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.^a Se prorroga hasta fin del corriente mes la presente convocatoria de matrícula.

2.^a Por este sólo curso serán dispensados del examen de ingreso los alumnos que tengan aprobados ó aprueben en el mismo todas ó la mayor parte de las asignaturas del preparatorio.

3.^a Quedan igualmente dispensados de efectuar el examen de ingreso con posterioridad á la aprobacion del curso preparatorio, los actuales alumnos que ya lo hubieran verificado en la época señalada por las disposiciones anteriores á este reglamento.

4.^a Por este solo curso, el ejercicio escrito en las reválidas y grados se verificará sobre dos temas sacados á la suerte entre varios que el Tribunal preparará previamente.

5.^a Quedan exceptuados de la nueva organización dada á la Facultad de Ciencias, por virtud de haberse establecido en ella el curso preparatorio, los alumnos que tuviesen aprobado el examen de ingreso, los cuales podrán continuar los cursos de la expresada Facultad en sus cuatro Secciones, con sujecion al vigente plan de estudios de la misma.

6.^a No obstante lo dispuesto en el art. 11, durante el curso actual sólo sufrirán examen en la forma prevenida en dicho artículo los alumnos no oficiales que aspiren á obtener las notas de Sobresaliente ó Notable y lo soliciten previamente del Jefe de cada establecimiento. Estos alumnos podrán ser calificados

de Sobresaliente, Notable, Aprobado ó Suspenso. Los alumnos no oficiales que sólo aspiren á la aprobacion en este curso, sufrirán un examen consistente en la contestacion oral á tres lecciones sacadas á la suerte del programa de cada asignatura y en el ejercicio práctico correspondiente; pero estos alumnos, una vez aprobados, no podrán aspirar á mejora de nota, pues sólo podrán ser calificados de Aprobados ó Suspenso.

7.^a Todas las disposiciones anteriores á este reglamento que no hayan sido expresamente derogadas por el mismo, y especialmente las que se refieren á exámenes, matrícula y disciplina escolar, se considerarán como vigentes.

Madrid 10 de Mayo de 1901.—Aprobado por S. M.—*Conde de Romanones.*

(Gaceta del 15 de Mayo de 1901.)

Seccion cuarta.

Núm. 1.083.

Universidad Literaria de Valladolid.

A las diez de la mañana del Domingo 2 de Junio próximo, se reunirán en el salón de Claustros de esta Universidad, los señores Catedráticos, Profesores honorarios y Auxiliares, Doctores matriculados y Jefes de los Establecimientos de enseñanza del Distrito, que tienen derecho á votar, para proceder á la eleccion de un Senador por esta Universidad, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 24 del pasado Abril, publicado en la *Gaceta* de 25 del mismo.

Valladolid 18 de Mayo de 1901.—El Rector, *Dr. Vicente Sagarra.*

NUM. 1.081.

SÉPTIMA INSPECCION GENERAL.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

El día 10 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el señor Alcalde de Iscar, y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta primera para el aprovechamiento de 38 ajueros, procedentes de cortas fraudulentas en los

montes de Iscar y su Comunidad, bajo el tipo de cincuenta y siete pesetas; hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Segovia 10 de Mayo de 1901.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Num. 1.070.

Alcaldía constitucional de Villabarúz.

Por dimision del que la venía desempeñando en propiedad y acuerdo con tal motivo de la Junta municipal, se anuncia vacante la plaza de Médico titular de la Beneficencia municipal de esta villa, con la dotacion anual de mil pesetas, que serán satisfechas trimestralmente del presupuesto de este Municipio por la asistencia de una á diez familias pobres, á transeuntes pobres y reconocimientos de mozos en los reemplazos para el Ejército.

Asimismo disfrutará el agraciado la suma de mil trescientas cincuenta pesetas en concepto de igualas de todos los vecinos pudientes que ascienden á noventa poco más ó menos, advirtiéndole que de esta cantidad hay que restar la de ciento setenta y cinco pesetas para el Practicante.

Los aspirantes que serán Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en forma documentada en esta Alcaldía en término de treinta días, á contar desde el que tenga lugar la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pues pasado dicho plazo se proveerá.

Villabarúz á 15 de Mayo de 1901.—El Alcalde accidental, Lucio Pastor.

Núm. 1.071.

Alcaldía constitucional de Berrueces.

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria, colonia y urbana de este distrito municipal, que ha de servir de base para la formacion de los repartimientos de la contribucion del próximo año de 1902, se hallan expuestos al público duran-

te el término de quince días, contados desde el siguiente á la publicacion del presente en el BOLETIN OFICIAL, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes comprendidos en ellos, puedan hacer las reclamaciones de agravios que crean pertinentes á su derecho, pues pasado dicho plazo no se atenderán las que se presenten.

Berrueces á 15 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Blas Mansilla.

Núm. 1.074.

Alcaldía constitucional de La Pedraja.

ANUNCIO.

Terminado el repartimiento vecinal que por déficit de consumos le ha correspondido á esta villa en el actual año de 1901, se anuncia á este vecindario que dicho repartimiento se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y por el plazo que el Reglamento del impuesto de consumos determina, para que los vecinos que no estén conformes puedan recurrir en agravios durante los ocho días que ha de estar al público en dicha Secretaría.

La Pedraja 12 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Anastasio Cantalapiedra.

Núm. 1.079.

Ayuntamiento constitucional de Rubí de Bracamonte.

A fin de proceder á la confeccion del apéndice de rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el próximo año natural de 1902, en cumplimiento de lo que determina el art. 45 del Reglamento de la contribucion territorial de 30 de Septiembre de 1885, desde el día de hoy se admiten las relaciones referentes á las alteraciones que en dicha riqueza hayan tenido los contribuyentes vecinos y forasteros, hasta el día 8 de Junio próximo, pues pasado no se admitirá ninguna.

Lo que se hace público por medio del presente, con objeto de que no aleguen ignorancia los interesados.

Rubí de Bracamonte 16 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Antonino Pita.

Num. 1.075.

PRESIDENCIA DE LA JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE VALLADOLID.

ELECCIONES DE DIPUTADOS Á CORTES.

(CONTINUACION.)

Resultado del escrutinio en las Secciones, que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de conformidad á lo dispuesto en la ley Electoral.

DISTRITO ELECTORAL DE LA CIRCUNSCRIPCION.

DISTRITOS.	SECCIONES.	HAN OBTENIDO VOTOS					
		D. Germán Gamazo.	D. José Muro.	D. Eustaquio de la Torre.	D. Santiago Alba.	D. Pablo Iglesias.	D. Jaime Vera.
Adalia.	Unica..	51	27	40	30	»	»
Almaráz.	Idem..	38	»	38	»	»	»
Amusquillo..	Idem..	32	22	32	18	»	»
Bahabon..	Idem..	38	42	42	38	»	»
Bamba.	Idem..	82	73	74	75	»	»
Bocos.	Idem..	18	20	23	21	»	»
Campaspero..	Barrio de Arriba..	64	56	39	30	1	1
	Barrio de Abajo..	77	36	56	13	»	»
Camporredondo.	Unica..	90	28	90	28	»	»
Canalejas de Peñafiel.	Barrio de Arriba..	49	24	55	24	»	»
	Barrio de Abajo..	57	33	37	27	»	»
Canillas.	Unica..	40	32	20	14	»	»
Castrillo de Duero.	Idem..	105	53	113	43	»	»
Castrillo-Tejeriego.	Idem..	47	57	46	56	»	»
Castromonte.	Oriente..	28	58	14	44	»	»
	Occidente..	28	40	24	33	»	»
Castroverde de Cerrato.	Unica..	61	52	61	50	»	»
Ciguñuela.	Idem..	84	59	67	46	»	»
Cubillas de Santa Marta.	Idem..	29	54	29	54	»	»
Curiel..	Idem..	50	72	58	54	»	»
Esguevillas..	Norte..	46	33	44	24	»	»
	Sur..	64	53	61	53	»	»
Fombellida.	Unica..	31	53	27	47	»	»
Fompedraza.	Idem..	37	31	46	24	»	»
Marzanillo..	Idem..	10	27	24	21	»	»
	Ayuntamiento, 1. ^a	88	132	69	120	1	»
	Id. 2. ^a	83	142	61	135	»	»
Medina de Rioseco.	Santa María, 1. ^a	108	117	87	104	»	»
	Id. 2. ^a	95	101	72	88	»	»
Montealegre.	Unica..	64	68	40	100	»	»
Montemayor.	Consistorio..	99	48	96	43	»	»
	Escuela de niños..	90	39	88	43	»	»
Mudarra (La).	Unica..	23	51	19	47	»	»
Olivares de Duero.	Idem..	100	50	100	30	»	»
Olmos de Peñafiel..	Idem..	51	19	59	8	»	»
Padilla de Duero..	Idem..	32	32	30	32	»	»
Palacios de Campos..	Idem..	80	68	43	31	»	»
Parrilla (La).	Idem..	135	15	142	»	»	»
	Santa María y Salvador 1. ^a	101	70	112	64	»	»
Peñafiel.	Id. Id. Id. 2. ^a	104	93	115	90	»	»
	San Miguel y Arrabales.	229	111	230	95	»	»
Peñaflor..	Salvador..	43	45	39	42	»	»
	Santa María.	24	33	23	33	»	»
Pesquera de Duero.	Consistorio..	64	38	73	35	»	»
	Escuela..	67	43	75	37	»	»

DISTRITOS.	SECCIONES.	HAN OBTENIDO VOTOS					
		D. Germán Gamazo.	D. José Muro.	D. Eustaquio de la Torre.	D. Santiago Alba.	D. Pablo Iglesias.	D. Jaime Vera.
Piña de Esgueva..	Unica..	83	61	81	59	»	«
Piñel de Abajo..	Idem..	74	42	51	35	»	»
Piñel de Arriba..	Idem..	80	29	50	1	»	»
Quintanilla de Abajo.	Casa Consistorial..	24	67	35	82	»	»
	Escuela de niños..	23	73	30	76	»	»
Quintanilla de Arriba.	Plaza..	40	50	43	43	»	»
	Iglesia..	41	55	48	48	»	»
San Cebrian de Mazote.	Unica..	20	160	»	160	»	»
San Miguel del Arroyo..	Casa Consistorial..	91	36	88	39	»	»
	Idem..	77	69	66	62	»	»
San Pedro Latarce..	Escuela de niños..	65	78	64	73	»	»
	Idem..	40	30	29	41	»	»
San Pelayo..	Unica..	32	20	28	6	»	»
San Salvador..	Idem..	80	80	40	200	»	»
	San Pedro..	120	120	60	300	»	»
Tiedra..	San Miguel..	12	11	8	9	»	»
	Unica..	34	40	42	36	»	»
Torrecilla de la Torre.	Idem..	65	65	42	43	»	»
Torrefombellida..	Idem..	34	37	32	39	»	»
Torrescárcela..	Casa Capitular..	45	35	41	31	»	»
	Escuela de niños..	215	215	116	174	»	»
Traspinedo..	Consistorio..	220	220	74	116	»	»
	La Cruz..	50	50	30	70	»	»
Urueña..	Consistorio..	50	50	40	80	»	»
	Escuela de niños..	35	120	130	85	»	»
Valbuena de Duero..	Unica..	56	29	58	25	»	»
Valdearcos..	Idem..	102	27	93	12	»	»
Valdenebro..	Idem..	65	79	21	37	»	»
Valverde de Campos..	Idem..	45	32	40	29	»	»
	La Plaza..	37	24	33	16	»	»
Velliza..	Corredero..	6	41	12	31	»	»
Viloria..	Unica..	33	24	31	26	»	»
Villaco..	Idem..	65	60	70	65	»	»
Villafuerte..	Idem..	149	53	58	96	»	»
	Casas Consistoriales..	101	37	42	64	»	»
Villalba del Alcór..	Escuela de niños..	29	25	25	31	»	»
	Unica..	59	26	58	31	»	»
Villan de Tordesillas.	Casa Consistorial..	50	23	42	31	»	»
	Escuela de niñas..	38	25	38	23	»	»
Villanueva de los Infantes	Unica..	47	15	45	15	»	»
Villanueva de S. Mancio	Idem..	41	68	21	66	»	»
	San Pelayo..	53	57	20	30	»	»
Villardefrades..	Escuela niñas..	34	15	35	23	»	»
Villarmentero..	Unica..	88	62	87	60	»	»
Villavaquerín..	Idem..	13	60	13	60	»	»
Villavellid..	Idem..	103	34	101	190	»	»
	Ayuntamiento..	10	71	82	163	»	»
Cogeces del Monte..	Escuela de niños..	31	35	30	34	»	»
Corrales de Duero..	Unica..	67	45	58	40	»	»
Laguna de Duero..	La Plaza..	80	78	78	24	»	»
Rábano..	Unica..	18	15	18	12	»	»
Roturas..	Idem..	85	77	74	83	»	»
	De Arriba..	77	46	67	47	»	»
Villabrágima..	De Abajo..	81	24	65	26	»	»
	Consistorio..	67	29	77	31	»	»
Villagarcía de Campos.	Escuelas..					»	»

DISTRITO ELECTORAL DE MEDINA DEL CAMPO.

DISTRITOS.	SECCIONES	HA OBTENIDO VOTOS.	
		Don German Gamazo.	
Megeces.	Unica.	67	

DISTRITO ELECTORAL DE NAVA DEL REY.

DISTRITOS.	SECCIONES.	HAN OBTENIDO VOTOS.	
		D. Rafael García Crespo.	D. José María Zorita.
Benafarces.	Unica.	46	54
Bercero.	Plaza de la Constitución.	29	56
	Plaza del Arrabal.	26	57
Berceruelo.	Unica.	7	16
Casasola de Arion.	Consistorio.	45	88
	Escuelas.	44	80
Gallegos de Hornija.	Unica.	30	16
Marzales.	Idem.	13	50
	Sala Consistorial.	61	31
Mota del Marqués.	Escuela de niños.	64	36
	Consistorio.	226	50
Seca (La).	Escuela.	171	52
	Salon de Sesiones.	150	29
Siete Iglesias.	Escuela.	159	26
	Santa María.	45	212
Tordesillas.	San Pedro.	63	257
	Unica.	27	103
Torrecilla de la Abadesa.	Idem.	11	64
Vega de Valdetronco.	Consistorio.	45	33
	Escuela de niños.	36	50
Villalar.	Unica.	10	106
Villalbarba.	Idem.	50	65

DISTRITO ELECTORAL DE VILLALON.

DISTRITOS.	SECCIONES.	HAN OBTENIDO VOTOS.	
		D. Trifino Gamazo.	D. Narciso Alonso Andréa.
Bustillo de Chaves.	Unica.	43	14
Fontihoyuelo.	Idem.	42	24
Melgar de Abajo.	Idem.	30	84
Melgar de Arriba.	Santiago.	41	66
	San Miguel.	47	43
Pozuelo de la Orden.	Unica.	70	40
Quintanilla de Molar.	Idem.	20	23
Roales.	Ayuntamiento.	44	11
	Iglesia.	82	21
Tordehumos.	Consistorio.	77	44
	Escuela.	96	25
Union (La).	Unica.	86	58
Urones de Castroponce.	Idem.	33	35
Villabarúz de Campos.	Idem.	58	3
Villacarralon.	Idem.	9	73
Villalbã de la Loma.	Idem.	24	34
	Consistorio.	91	6
Villaricencio de los Caballeros.	Santa María.	95	12
Zorita de la Loma.	Unica.	9	22

Valladolid veinte de Mayo de mil novecientos uno. —El Presidente, *Antonio Jalón*. —El Secretario, *J. Martínez Cabezas*.

(Continuará.)

NUM. 1.082.

Alcaldía constitucional de Velilla.

No habiéndose presentado aspirantes á la plaza de Médico titular de esta localidad, á pesar del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 82, correspondiente el día 12 de Abril último, se anuncia nuevamente la vacante de dicha plaza con la dotacion anual de novecientas noventa pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de diez familias pobres, huérfanos, expósitos y transeuntes enfermos que pertenezcan á dicha clase y demás casos previstos en el artículo 2.º del Reglamento benéfico sanitario de 14 de Junio de 1891, pudiendo el agraciado celebrar contratos con el resto del vecindario, cuyo rendimiento se calcula de ochocientas setenta y cinco á mil pesetas próximamente.

Los aspirantes á dicha plaza que deberán ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Ayuntamiento en el plazo de treinta días contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, acompañando á dichas solicitudes el título que acredite su aptitud y otros especiales de su profesion que pudieran adornarles.

Velilla 17 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Anastasio Villagarcía.—P. S. M., El Secretario, Félix Gimenez.

Seccion quinta.

Núm. 1.069.

Don Eduardo Alvarez y Rodriguez, Juez de instruccion de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Felipe Doloó y Gaspar, hijo de Manuel y de Engracia, de treinta y ocho años, soltero, carpintero, natural de Valladolid y sin domicilio fijo; y á Francisco Jáuregui y Blasco, hijo de Enrique y de Eugenia, de veintinueve años, soltero, pañero, natural de Huesca y tambien sin domicilio fijo, que fueron puestos en libertad provisional por la Au-

diencia Provincial de esta capital, en seis de Abril último, y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicacion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado ó se constituyan en la cárcel del Partido para estar á derecho en la causa que contra los mismos pende ante dicha Audiencia Provincial, por tentativa de hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las autoridades y agentes de la policia judicial la busca, captura y conduccion á la cárcel del Partido de los requisitoriados.

Dado en Pamplona á quince de Mayo de mil novecientos uno.—Alvarez.—D. S. O., Feliciano García.

Seccion sexta.

Banco de España.—Sucursal de Valladolid.

Habiéndose extraviado el extracto de inscripcion expedido por esta Sucursal en 13 de Octubre de 1893 con el núm. 641, á favor de D. Julio Vicente Gonzalez, consistente en diez acciones de este Banco, números 369, 370, 11.390 y 391, 60.255 á 257, 149.938, 247.976 y 248.331, se anuncia por tercera vez para que si alguna persona se cree con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses á contar desde la fecha de la primera insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente del Banco, advirtiéndole que transcurrido el referido plazo sin reclamacion de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho extracto anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Valladolid 29 de Marzo de 1901.—El Secretario, Alejandro Blazquez.

Talón núm. 136.

VALLADOLID.—1901.

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Excm. Diputación.